

**Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**Informe de Examen
BBVA SEGUROS, INC.
al 31 de diciembre de 2009**

**Vanessa Pellot Tirado
Examinadora**

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA	2
OPERACIONES.....	2
JUNTA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS	3
LIBROS CORPORATIVOS	4
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	4
REGLAMENTO	4
LIBROS DE ACTAS	5
ASEGURADORES REPRESENTADOS	5
SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD	6
ESTADOS FINANCIEROS	7
Estado de Situación Comparativo.....	8
Estado de Ingresos y Gastos Comparativo.....	9
PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES.....	10
FONDOS NO RECLAMADOS	10
COBROS Y MANEJO DE PRIMAS	11
REVISION DE CONTRATOS CON ASEGURADORES Y REMESA DE PRIMAS.....	12
RECLAMACIONES.....	13
REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS	13
REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES.....	13
REGLA XXIX - EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE PRIMAS Y PLANES DE PAGO	14
DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	15
REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS.....	15
ESTRUCTURA CORPORATIVA	15
SEPARACIÓN DE ÁREAS.....	16
SEPARACIÓN DE PERSONAL Y EMPLEADOS DUALES	17
ADVERTENCIAS Y DIVULGACIONES REQUERIDAS	18
REFERIDOS DE CONSUMIDORES	19
OTROS ASUNTOS.....	20
Contrato de exclusividad con Baldrich & Associates.....	20
Contrato de Servicios con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Banco Bilbao)	21
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	22
ANEJO A	



Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

28 de septiembre de 2012

Sr. Ramón L. Cruz Colón, CPCU, AU, ARe
Comisionado de Seguros de Puerto Rico
Guaynabo, Puerto Rico

Estimado Comisionado:

De acuerdo con la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2010-119 del 26 de abril de 2010, se le practicó un examen regular de las operaciones de agente general a

BBVA Seguros, Inc.,

a quien en adelante se hará referencia como el "Agente General o "la Corporación".

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se realizó en las oficinas principales de la Agente General localizadas en la Ave. Muñoz Rivera Núm. 254, Esq. Ave. Chardón, Torre BBVA-Piso 2, San Juan, Puerto Rico. El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2009.

El propósito de este examen fue determinar si las operaciones del Agente General se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento, y aquellas Cartas Circulares y Normativas que ha emitido la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

HISTORIA

El 21 de noviembre de 2000, el Agente General se incorporó con el nombre de BBVA Insurance Agency, Inc., con el propósito de llevar a cabo las operaciones de un agente general de seguros, a través de la suscripción de riesgos y representación de aseguradores autorizados en Puerto Rico. El Agente General, fue incorporado por las siguientes personas: Sylvia C. Lugo Sotomayor, Ángel Carrasco Palacios y Sonia Marbarak Medina.

El 11 de septiembre de 2001, el Agente General cambió su nombre a BBVA Seguros, Inc., registrando el cambio ante el Departamento de Estado y notificando el mismo a esta Oficina el 5 de octubre de 2001.

El agente residente de la Corporación, hasta el 9 de noviembre de 2005, lo era la Sra. Sylvia C. Lugo Sotomayor, y desde el 10 de noviembre de 2005, el agente residente es la Sra. Nilda Vázquez Rodríguez.

El capital autorizado del Agente General es de \$500,000, compuesto de 5,000 acciones comunes con un valor par de \$100 cada acción. Al 31 de diciembre de 2009, su capital emitido y en circulación era de \$250,000, dividido en 2,500 acciones comunes. El único accionista del Agente General es BBVA PR Holding, Corporation.

OPERACIONES

El negocio del Agente General se distribuyó de la siguiente forma:

Años	Prima suscrita	Comisiones Ganadas	Comisiones Pagadas	Comisiones Contingentes
2005	\$21,225,300	\$3,608,296	\$689,353	\$233,819

Años	Prima suscrita	Comisiones Ganadas	Comisiones Pagadas	Comisiones Contingentes
2006	15,678,998	3,274,400	476,135	146,177
2007	10,729,187	3,006,691	372,111	203,432
2008	10,811,046	2,705,590	321,857	373,542
2009	13,590,680	2,301,027	299,551	161,586

JUNTA DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

El Artículo II del Reglamento del Agente General dispone que el mínimo de los miembros de la Junta de Directores sean tres (3) personas. Para los años 2008 y 2009, la Junta de Directores del Agente General estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Posición
Félix Silva Ramos	Presidente de la Junta de Directores
Maritza Ortiz Ortiz	Director
Patrick Haggarty Phillips	Director
Roxanne Rodríguez Zapata	Director
Ada García Castello	Director

En el Artículo IV del Reglamento del Agente General se establece el término y los deberes de sus Funcionarios. Al 31 de diciembre de 2008 y 2009, los Funcionarios del Agente General eran las siguientes personas:

Nombre	Posición
Félix Silva Ramos	Presidente
Maritza Ortiz Ortiz	Jefa Oficial Operaciones (COO)
Dianna Soler Martínez	Secretaria

El Agente General cumplió con lo requerido por el Artículo 9.160(5), del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, al notificar a esta Oficina en

comunicaciones del 3 de octubre de 2003 y del 27 de junio de 2006, los cambios de sus Directores y Oficiales.

Al 31 de diciembre de 2009, la persona autorizada a tramitar negocios a nombre del Agente General era la Sra. Ada García Castello, cumpliendo así con el Artículo 9.160(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

Los Artículos de Incorporación del Agente General establecen, entre otras cosas, el nombre de la corporación, el nombre de la ciudad o pueblo donde radicará el sitio principal de negocios, su capital autorizado, las clases y número de acciones en que se divide, el valor par de cada acción y la manera en que ejercerán sus poderes corporativos.

En la Resolución Caso Núm. E-2003-208, del 3 de octubre de 2005, se le requirió al Agente General enmendar sus Artículos de Incorporación para que reflejen la dirección de sus oficinas principales. Dicha enmienda fue radicada por el Agente General en el Departamento de Estado de Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2005.

REGLAMENTO

Durante el período examinado, no hubo enmiendas al Reglamento del Agente General. El Artículo I Sección 2, del Reglamento del Agente General dispone, entre otras cosas, que la asamblea anual de accionistas se celebrará 120 días después de finalizar el año fiscal, el cual termina en diciembre.

De la revisión realizada a las actas de las asambleas anuales de los accionistas se desprende que para los años 2005 y 2008, el Agente General no cumplió con lo establecido en su propio Reglamento, al celebrar dichas asambleas, pasado los 120 días después de finalizar el mes de diciembre. Las mismas se celebraron el 19 de julio de 2005 y el 14 de mayo de 2008, respectivamente.

LIBROS DE ACTAS

El Agente General mantenía un libro de actas donde se anotaban los asuntos relacionados con las determinaciones y resoluciones planteadas en las reuniones de la Junta de Directores. Se revisó dicho registro y no se encontraron excepciones.

Cabe señalar, que durante los años 2004, 2006 y 2007, el Agente General declaró y pagó dividendos a BBVA PR Holding Corporation, su único accionista.

A continuación se desglosan los pagos de dividendos:

Fecha Aprobación	Cantidad	Fecha Pago
2004	\$1,297,819	6/29/2005
2006	1,226,844	9/13/2007
2007	1,463,511	9/24/2008

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Al 31 de diciembre de 2009, el Agente General representaba a los siguientes aseguradores como representante autorizado o agente general:

Aseguradores	Agente General	Representante Autorizado
ACE Insurance Company	X	

Aseguradores	Agente General	Representante Autorizado
Antilles Insurance Company		X
Caribbean American Life Assurance Company		X
Chartis Insurance Company		X
Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico-COSVI		X
Courtesy Insurance Company		X
Integrand Assurance Company	X	
MAPFRE Life Insurance Company	X	
MAPFRE- Pan American Insurance Company	X	
MAPFRE- PRAICO Insurance Company	X	
MAPFRE- Preferred Risk Insurance Company	X	
Minnesota Life Insurance Company		X
National Insurance Company		X
National Life Insurance Company	X	
Real Legacy Assurance Company, Inc.		X
Stewart Title Guaranty Company		X
The Title Security Group, Inc.		X
Triple-S Propiedad, Inc.	X	
Triple-S Vida, Inc.	X	
United Surety & Indemnity Company		X
Universal Insurance Company	X	
Universal Life Insurance Company	X	

SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD

El Agente General mantenía su sistema de contabilidad sobre una base de acumulación en forma mecanizada. El ingreso de comisiones y los gastos relacionados con el negocio de seguros se registraban basados en la efectividad de las pólizas y cuando se recibían los mismos. Los ajustes en primas, incluyendo las cancelaciones,

eran registradas cuando estas ocurrían. Los registros mantenidos por el Agente General eran los siguientes:

- Mayor General
- Registro de Ingresos
- Registro de Desembolsos

Durante el período examinado, el Agente General fue auditado por la firma de contadores públicos autorizados Deloitte & Touche LLP.

ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presenta el estado de situación y el estado de ingresos y gastos comparativos para los años terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2008:

BBVA Seguros, Inc.
Estado de Situación Comparativo
al 31 de diciembre de 2009 y 2008

	2009	2008
Activos		
Efectivo	\$1,190,929	\$1,453,305
Inversiones	0	1,841,537
Certificados de Depósitos	3,692,245	0
Comisiones por Cobrar	584,592	449,229
Primas por Cobrar	205,507	219,417
Contribuciones Prepagadas	200,347	548,490
Propiedad y Equipo (netos)	20,844	34,597
Activo Neto Diferido	31,745	61,807
Otros Activos	8,397	8,436
Total Activos	\$5,934,606	\$4,616,818
Pasivos		
Primas Netas por Pagar a los Aseguradores	\$492,957	\$521,838
Comisiones por Pagar	140,736	92,196
Comisiones Recibidas por Adelantado	0	22,761
Cuenta por Pagar y Gastos Acumulados	83,641	191,056
Total Pasivos	\$717,334	\$827,851
Capital		
Acciones Comunes	\$250,000	\$250,000
Ganancia Retenida	4,967,272	3,538,967
Total Capital	\$5,217,272	\$3,788,967
Total Pasivos y Capital	\$5,934,606	\$4,616,818

BBVA Seguros, Inc.
Estado de Ingresos y Gastos Comparativo
al 31 de diciembre de 2009 y 2008

	<u>2009</u>	<u>2008</u>
Comisiones Ganadas	\$2,833,237	\$2,998,181
Beneficios Salarios y Empleados	456,336	665,623
Comisiones	299,552	321,857
Crédito por Comisiones por Cobrar	0	(55,000)
Provisión Comisión por Cobrar y Cancelaciones de Póliza	0	0
Cargos Administrativo de Afiliadas	39,600	43,200
Amortización y Depreciación	14,614	22,195
Servicios Profesionales	88,396	85,344
Equipo y Edificio Arrendado	91,047	99,776
Contribuciones y Licencias	11,278	11,298
Publicidad		
Otros Gastos	36,269	39,520
Total Gastos Operacionales	<u>\$1,037,092</u>	<u>\$1,233,813</u>
Reembolsos de gastos operaciones de Aseguradores	0	(82,740)
Total Gastos Operacionales Neto	<u>\$1,037,092</u>	<u>\$1,151,073</u>
 Ingreso de Operaciones	 1,796,145	 1,847,108
Otros Ingresos:		
Ingreso de Interés	\$106,023	\$96,568
Ingreso Miscelaneos	8,355	12,660
Total Otros Ingresos	<u>\$114,378</u>	<u>\$109,228</u>
 Ganancia Antes Provisión de Contribuciones	 \$1,910,523	 \$1,956,336
Provision de Contribuciones	482,218	673,270
Ganancia Neta	<u>\$1,428,305</u>	<u>\$1,283,066</u>
 Ganancia Retenida al comienzo de año	 3,538,967	 3,719,412
Dividendo Pagados	0	(1,463,511)
Ganancia Retenida al finalizar el año	<u><u>\$4,967,272</u></u>	<u><u>\$3,538,967</u></u>

PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES

Se obtuvo del Agente General una lista de todo el personal productor que colocó negocios a través de ésta. Se tomó una muestra del 28% de dicha lista, para verificar si estaban debidamente autorizados por esta Oficina, a la fecha en que se devengó la comisión. Dicho análisis reveló que éstos estaban debidamente autorizados por esta Oficina.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.030(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que “fondos no reclamados” significa los dineros retenidos y adeudados incluyendo las primas no devengadas, por cualquier asegurador que esté haciendo negocio en Puerto Rico y que no hayan sido reclamados ni pagados dentro de un término de siete (7) años o más, luego de establecerse de los récords del asegurador, o su agente general, gerente, que tales dineros se convirtieron en vencidos y pagaderos bajo cualquier póliza de seguros.

La Carta Circular Núm. C-A-3-1684-2003 del 24 de marzo de 2003, requiere de los aseguradores que han emitido o acreditado los fondos a su agente general, gerente o agente para su devolución o que no poseen fondos que no se hayan reclamado, la radicación de una certificación haciendo constar lo que proceda. Por las mismas razones, se requiere a los agentes generales que no tienen fondos no reclamados que remitan una certificación negativa a tales efectos. Para el período examinado, el Agente General no mantenía fondos no reclamados, por lo que en el año 2006, sometió dicha

certificación negativa. Sin embargo, para los años 2007, 2008 y 2009, no había sometido dicha certificación negativa y a señalamientos nuestros durante el examen, sometió las mismas el 19 de mayo de 2010.

No obstante, se le requiere al Agente General cumplir con la Carta Circular antes mencionada y someter las certificaciones negativas sobre los fondos no reclamados o los informes sobre fondos no reclamados, según corresponda.

COBROS Y MANEJO DE PRIMAS

Durante el período examinado, el Agente General mantenía las siguientes tres (3) cuentas bancarias con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en adelante "BBVA", según se presentan a continuación:

Descripción	Número de Cuenta
Cuenta Operacional	470-1240000064
Cuenta de Primas	470-1240000102
Cuenta de Ahorro	95-2400400340

En la Cuenta Operacional, se depositaban todas las comisiones devengadas del Agente General. Los desembolsos que se realizaban de dicha cuenta eran para el pago de gastos operacionales del Agente General y el pago de la nómina. También se transferían fondos a la cuenta de ahorro. A su vez, en la Cuenta de Primas, se depositaban todas las primas cobradas, se realizaban las devoluciones de primas, y el pago de remesas a los aseguradores.

Se observó durante el examen, que el Agente General realizó una transferencia con el propósito de remesar primas a un asegurador de su Cuenta de Ahorro. Esta

situación es contraria a lo establecido en el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone, entre otras cosas, que los fondos que representan primas no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia.

REVISION DE CONTRATOS CON ASEGURADORES Y REMESA DE PRIMAS

Como parte del examen se revisaron los contratos mantenidos por el Agente General tanto como agente general y representante autorizado con los diferentes aseguradores.

El Agente General no mantiene contrato como representante autorizado para los siguientes aseguradores: Courtesy Insurance Company, Minnesota Life Insurance Company y United Surety & Indemnity Company, contrario a lo dispuesto en los Artículos 9.060(3) y 9.063(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone entre otras cosas, que ningún productor actuará como representante autorizado de un asegurador, a menos que suscriba un contrato con el asegurador mediante el cual éste le confiera la autoridad para tramitar seguros a nombre y en representación del asegurador.

Por otro lado, como parte del análisis se verificó el término establecido en los contratos para remesar a los aseguradores las primas según se presenta a continuación:

Aseguradores	Término a Remesar
Ace Insurance Company	60
Integrand Assurance Company	60
Mapfre Praico Insurance Company	60
National Insurance Company	60
Triple-S Propiedad, Inc.	70
Triple-S Vida, Inc.	70

Universal Life Insurance Company	60
Universal Insurance Company	60

Luego de finalizada nuestra evaluación se determinó, que las remesas pagadas fueron conforme a lo dispuesto en dichos contratos

RECLAMACIONES

El Agente General no estaba autorizado por los aseguradores representados a recibir y manejar reclamaciones. En el caso de recibir alguna reclamación, ésta se refería a los aseguradores correspondientes.

REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, requiere que todo agente general o gerente presente al Comisionado de Seguros en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre los negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

Para el período examinado, el Agente General sometió sus informes anuales según requeridos por dicha Regla. La información contenida en los mismos fue revisada contra los registros de contabilidad del Agente General y no se encontraron discrepancias al respecto.

REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES

El Artículo 11.210 del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXV, del Reglamento del referido Código, permiten el uso de resguardos provisionales para

hacer obligatorio un seguro temporalmente, que esté pendiente de expedirse la póliza correspondiente.

Durante el período examinado, no se encontró que el Agente General emitiera algún resguardo provisional.

REGLA XXIX - EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE PRIMAS Y PLANES DE PAGO

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima de un contrato de seguros o de fianza, o de cualquier endoso adherido a la póliza de seguros o fianza a petición del asegurado, posterior a su fecha de emisión, incluyendo el depósito de prima o prima tentativa o el primer plazo de un contrato de seguro o fianza sujetos a un plan de pago, será exigible y pagadera a la fecha de efectividad del contrato.

Se seleccionó una muestra de cincuenta (50) expedientes de pólizas de líneas personales y comerciales para verificar si el Agente General recibió la prima o el primer plazo en o antes de que la póliza fuese efectiva.

De la revisión efectuada se encontró que en dos (2) casos, el Agente General cobró la prima o el primer plazo de ésta, posterior a la fecha de efectividad de la póliza. Por lo que, el Agente General incumplió con lo establecido en la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. A continuación se presenta estos dos (2) casos:

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha Efectividad	Fecha de Pago	Total de Prima
Wanda I. Sánchez Surillo	1211530608892	3/4/09	3/6/09	\$1,044

Luz V. Andino Pereira	1211200900153	12/9/09	12/10/09	1,047
-----------------------	---------------	---------	----------	-------

Se le requiere al Agente General cumplir con lo requerido en la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Como parte del examen, se verificaron cincuenta (50) expedientes de pólizas de líneas personales y comerciales. En los mismos se encontró, tres (3) casos, donde la devolución de prima fue solicitada por el asegurado o por la financiera y el Agente General devolvió las primas después de los 15 días de ser solicitada, contrario a lo dispuesto en los Artículos 9.380 y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico¹. Se le requiere al Agente General cumplir con los Artículos de ley antes mencionados.

REINSTALACIONES

Se tomó una muestra de siete (7) expedientes de asegurados en los cuales se reinstalaron pólizas, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las Cartas Circulares AM-I-816-80 del 4 de agosto de 1980, y AC-II-1333-94 del 30 de junio de 1994, con respecto a reinstalaciones de pólizas canceladas. De nuestro análisis se determinó, que el Agente General reinstaló las pólizas conforme lo dispuesto en las referidas Cartas Circulares.

REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS

ESTRUCTURA CORPORATIVA

¹ Ver Anejo A

El Agente General fue autorizado por esta Oficina como una corporación subsidiaria de la compañía tenedora financiera, BBVA PR Holding Corporation, a través de la cual la institución depositaria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en adelante "Banco Bilbao", llevaría a cabo la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros. Para el período examinado, el Banco Bilbao, mantenía 36 sucursales operando a través de toda la Isla, y sólo en diez (10) sucursales, realizaban ventas de seguros.

SEPARACIÓN DE ÁREAS

El Artículo 5 Sección 1, de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que la corporación subsidiaria podrá vender, solicitar, ofrecer o mercadear productos de seguros o anualidades en los predios de la institución depositaria o los de sus afiliadas, siempre y cuando lo haga en un área físicamente separada del área en la cual se tramitan las actividades depositarias, y claramente distinguible del área en la que se tramitan las extensiones de crédito. Dicha áreas destinadas a la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades deberán estar accesibles y claramente identificadas.

Durante el examen, se visitaron cuatro (4) sucursales, de las diez (10) sucursales que para el período examinado, realizaban ventas de seguros. Esto, con el propósito de corroborar el cumplimiento con las disposiciones del referido Artículo de Ley.

En las sucursales visitadas se observó que el área utilizada para la venta y mercadeo de seguros estaba separada, accesible y claramente distinguible del área en la

que se tramitaban las extensiones de crédito. Por lo que, el Agente General, estaba actuando en cumplimiento con las disposiciones de la referida Regla.

SEPARACIÓN DE PERSONAL Y EMPLEADOS DUALES

El Artículo 5 Sección 2, de la referida Regla LXXIV, establece, entre otras cosas, que la venta, sollicitación, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades sólo podrá ser realizada por los directores o por cualquier persona autorizada por el Comisionado a actuar a nombre de la corporación subsidiaria bajo la licencia corporativa expedida a ésta.

El Artículo 4, Sección 1, inciso (f) de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece lo siguiente:

“(f) En lo que respecta a los empleados de las instituciones depositarias, el Comisionado autorizará a actuar bajo la licencia de su corporación subsidiaria sólo a aquellos empleados de la institución depositaria que cualifiquen como representantes de servicios al consumidor, según se define este término en el inciso (m) del Artículo 2 de esta Regla.”

Por su parte, el Artículo 2 el inciso (m) de la referida Regla, dispone lo siguiente:

“(m) Representante de Servicio al Consumidor - significa aquel empleado de una institución depositaria que tiene la responsabilidad de: (1) abrir nuevas cuentas, pero que no está autorizado a aceptar depósitos; (2) aceptar solicitudes de préstamos, pero que no está autorizado a aprobar los mismos; y, (3) asiste al consumidor con cualquier pregunta que éste tenga sobre los productos y servicios ofrecidos por la institución depositaria y sus afiliadas.”

De la información sometida por el Agente General, respecto a las personas autorizadas a actuar a su nombre, diez (10) personas, eran a su vez, empleados de la institución depositaria, ocupando las siguientes posiciones en las sucursales: ocho (8) Gestores de Negocio y dos (2) Gerentes.

El Agente General sometió un documento titulado "Funciones Propuestas" en donde se describe las funciones que realizaban los Gestores de Negocios y Gerentes en la institución depositaria. En dicho documento se especifica que todo gestor de negocio que sea empleado dual, es decir, que esté autorizado para la venta de seguros por esta Oficina, no realizará aquellas tareas que requieran recibir depósitos o aprobar préstamos. Además, entre otras funciones más significativas de los gestores de negocios, está brindar seguimiento a documentos y garantías vencidas de operaciones de préstamo comercial de su cartera de clientes, preparación y entrada en el sistema de propuestas de crédito y riesgo de préstamos comerciales de su cartera de clientes, recibo de solicitud, orientación general y tramitación administrativa de préstamos personales.

Por otro lado, entre las funciones o tareas más significantes del Gerente, están la preparación y grabación de propuestas de crédito y riesgo en el sistema, autorización de sobregiros hasta cifra delegada y autorización de desembolsos de préstamo de consumo, entre otras.

Por lo tanto, luego de evaluar una muestra al azar de transacciones de ventas, solicitud u oferta de seguros hemos concluido que el Agente General cumple con las disposiciones del Artículo 5, Sección 2, de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener separación de personal y empleados duales.

ADVERTENCIAS Y DIVULGACIONES REQUERIDAS

El Artículo 7 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que una corporación subsidiaria que venda, solicite,

ofrezca o mercadee productos de seguros o anualidades, vendrá obligada a divulgar que el producto de seguro no constituye un depósito u otra obligación de la institución depositaria ni garantizada por ésta, que el seguro no está garantizada por el Federal Deposit Insurance Company (FDIC) y/o asegurada por COSSEC, si se trata de una cooperativa de ahorro y crédito, y si el producto de seguro envuelve riesgo de posible disminución o pérdida del valor del principal.

El Agente General mantenía un afiche en los escritorios designados en las sucursales de la institución depositaria para las transacciones de seguros.

Como parte del examen, se revisaron diez (10) expedientes de las transacciones que se realizan en las sucursales con el propósito de determinar si los mismos contenían los documentos requeridos por el referido Artículo 7 de la Regla LXXIV. En dicha revisión, se encontró que seis (6) expedientes no contenían la divulgación.

Por tanto, se le requiere al Agente General cumplir con las disposiciones de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

REFERIDOS DE CONSUMIDORES

El Artículo 8, Sección 2 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que, una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código y que sea empleada de la institución depositaria o sus afiliadas, podrá referir a un consumidor que manifieste estar interesado en obtener o conocer sobre los productos de seguros o anualidades disponibles, a un agente o agente general de un asegurador que posea licencia expedida por esta Oficina.

Además, la Sección 4 del referido Artículo, dispone, que una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código y que sea empleada de la institución depositaria o sus afiliadas podrá ser remunerada por el referido de consumidores a cualquier persona autorizada por el Comisionado de Seguros para actuar a nombre de la Corporación, sólo si dicha remuneración por referido no excederá una cantidad fija de dólares por cada referido.

Para el período examinado, el Agente General no efectuaba desembolsos por concepto de referidos de consumidores.

OTROS ASUNTOS

Contrato de exclusividad con Baldrich & Associates, Inc.

Para el año 2001, el Agente General había suscrito un contrato de exclusividad con Baldrich & Associates Inc., en el cual éste le brindó los servicios operacionales propios de una agencia general, tales como, preparación, redacción e impresión de pólizas y facturas, además del cobro y facturación de primas, según corresponda, verificación de cubierta, ajuste y pago de reclamaciones, entre otros. En la Resolución del Caso Núm. E-2003-208 del 3 de octubre de 2005, se le impuso al Agente General una multa administrativa por incurrir en una violación al Artículo 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que recibió por adelantado una compensación de \$1.5 millones, por el otorgamiento de dicho contrato considerándose éste un incentivo ilegal.

Cabe señalar, que el Agente General terminó dicho contrato de exclusividad con Baldrich & Associates, Inc., el 30 de marzo de 2003, por lo cual, el contrato no estaba en vigor para el período examinado.

Contrato de Servicios con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Banco Bilbao)

Al 31 de diciembre de 2009, el Agente General mantenía un contrato de servicios con el Banco Bilbao, el cual durante el período examinado, había sido enmendado en dos (2) ocasiones. A pesar, que en la Resolución Caso Núm. E-2003-208 del 3 de octubre de 2005, se multo al Agente General por delegar funciones al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria más allá de las funciones que proveía el contrato, para el período que comprende este examen, no se encontraron excepciones con los servicios ofrecidos y los presentados en el referido contrato.

Además de este contrato, el Agente General mantenía un contrato de arrendamiento con el Banco Bilbao, por un término de cinco (5) años, comenzando el 24 de abril de 2007 hasta el 23 de abril de 2012. Dicho contrato de arrendamiento, establecía entre otras cosas, que la renta mensual se pagará por completo en los primeros cinco (5) días del mes.

Al 31 de diciembre de 2009, el Agente General realizó los pagos conforme al término establecido en dicho contrato.


Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. De la revisión realizada a las actas de las asambleas anuales de los Accionistas se desprende que para los años 2005 y 2008, el Agente General no cumplió con lo establecido en su propio Reglamento, al celebrar dichas asambleas, pasado los 120 días después de finalizar el mes de diciembre. Las mismas se celebraron el 19 de julio de 2005 y el 14 de mayo de 2008, respectivamente. Páginas 4-5
2. El Agente General no cumplió con lo que dispone la Carta Circular Núm. C-A-3-1684-2003 del 24 de marzo de 2003, para los años 2007, 2008 y 2009, al no someter una certificación negativa haciendo constar que éste no tiene fondos no reclamados en el modelo de certificación provisto por esta Oficina en la Carta Circular antes mencionada y a señalamientos nuestros durante el examen, sometió las mismas el 19 de mayo de 2010. Se le requiere al Agente General cumplir con la Carta Circular. Páginas 10-11
3. Se observó durante el examen, que el Agente General realizó una transferencia con el propósito de remesar primas a un asegurador de su Cuenta de Ahorro. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone, que los fondos que representan primas no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia. Páginas 11-12
4. El Agente General no mantiene un contrato como representante autorizado para los siguientes aseguradores: Courtesy Insurance Company, Minnesota Life Insurance Company y United Surety & Indemnity Company, contrario a lo

dispuesto en los Artículos 9.060(3) y 9.063(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 12

5. De la revisión de la exigibilidad del pago de primas y planes de pago efectuada se encontró que en dos (2) casos, el Agente General cobró la prima o el primer plazo de ésta, posterior a la fecha de efectividad de la póliza. Por lo que, el Agente General incumplió con lo establecido en la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Se le requiere al Agente General cumplir con lo requerido en la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 14-15
6. Se encontró, tres (3) casos, donde la devolución de prima fue solicitada por el asegurado o por la financiera y el Agente General devolvió las primas después de los 15 días de ser solicitada, contrario a lo dispuesto en los Artículos 9.380 y 27.160(3) del Código de Seguros de Puerto Rico². Se le requiere al Agente General cumplir con los Artículos de ley antes mencionados. Página 15
7. Como parte del examen, se revisaron diez (10) expedientes de las transacciones que se realizan en las sucursales con el propósito de determinar si los mismos contenían los documentos requeridos por el referido Artículo 7 de la Regla LXXIV. En dicha revisión, se encontró que seis (6) expedientes no contenían la divulgación. Página 19
8. Al 31 de diciembre de 2009, el Agente General mantenía un contrato de servicios con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, el cual durante el período examinado,

² Ver Anejo A

había sido enmendado en dos (2) ocasiones. A pesar, que en la Resolución Caso Núm. E-2003-208 del 3 de octubre de 2005, se multó al Agente General por delegar funciones al Banco Bilbao más allá de las funciones que proveía el contrato, para el período que comprende este examen, no se encontró que el Agente General haya incumplido con los términos del referido contrato. Páginas 20-21

ANEJO A

BBVA SEGUROS, INC.
DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Núm. Expediente	Nombre del Asegurado	Número Póliza	Fecha de Solicitud Cancelación	Fecha del Cheque	Número del Cheque	Cantidad del Cheque	Días Transcurridos
18106	José Ramirez Santos	PAP0169263	5/01/2008	5/30/2008	1405	1,270.98	29
18108	Abner González Marcano	PAP0169266	6/14/2008	7/21/2008	1430	1,666.98	37
18186	Carmen López Escudero	PAP0169267	7/15/2007	10/22/2007	1301	2,163.99	99

** Días Transcurridos entre la fecha de solicitud de cancelación y la fecha del cheque.